A la espera de Resolución

DICTAMEN D.A.J. Nº 1706 del 30 de Agosto de 2019.-

DAJ N° 4230/19.

REF.: Llamado MOPC N° 83/18 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA", ID N° 351947. Contrato SG Ministro N° 421/18, suscripto con EDB Construcciones - Convenio Modificatorio N° 2.

SRTA. LINCY LUCENA, DIRECTORA
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación solicita parecer legal sobre la procedencia del convenio modificatorio y la resolución respectiva.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3983/19 de la Unidad Operativa de Contratación (30/08/19)
2. Informe de revisión documentaria DAT N° 89/19 de la Dirección de Auditoría Interna (30/08/19)
3. Memorándum DE N° 1246/19 del Departamento de Ejecución (28/08/19)
4. Copia de nota de la Municipalidad de Guajavy (MEU N° 24870 – 23/05/19)
5. Memorándum DAV N° 1189/19 del Departamento de Administración Vial (29/07/19)
6. Borrador del convenio modificatorio
7. Memorándum DE N° 1078/19 del Departamento de Ejecución (25/07/19)
8. Informe técnico del Departamento de Ejecución – DV (10/04/19)
9. Proyecto de resolución ministerial
10. Informe de la Supervisión de Obras (MEU N° 33403 – 09/07/19)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 421/18 (19/12/18)

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

   - 18.1, CGC "*Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, estos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la ley 2051/03*".

   - 19.1, CGC "*Cuando fuere necesario ampliar, modificar o complementar las obras objeto del contrato debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución serán acordados mediante convenios modificatorios conforme al Artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

ABOG. ETHEL [illegible] MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

B. R.

81 ochenta y

DICTAMEN D.A.J. Nº 1706/19 (cont.) **DAJ N° 4230/19.**

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 3136/2018 "*Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP*"

   - Artículo 8° "*Entiéndase por modificación del monto, aquella introducida con el fin de modificar total o parcialmente, el monto del contrato, en su totalidad o en alguno de los ítems o sub ítems que lo componen, ampliándolo o disminuyéndolo*".

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato*".

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio...Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son, entre otras las de: i) Representar*

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

CMD 246

Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1221, Asunción
www.mopc.gov.py
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Tel: (+595 21) 4149 621

administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…".

CONSIDERACIONES

En fecha 9 de julio de 2019, la Supervisión de Obras presenta la propuesta de convenio modificatorio N° 2, que se encuentra suscripta por ella y por la contratista , e informa que "*las modificaciones a ser implementadas consisten en ajustar algunas cantidades de acuerdo a las condiciones actuales del tramo para lograr así un aumento de la seguridad de los usuarios de la carretera, una buena funcionalidad y terminación de la obra*" y concluye manifestando que habiendo revisado el convenio modificatorio entiende que se encuentra en correspondencia con las necesidades reales de la obra.

Además, en el anexo 1 de la propuesta se lee "*…las modificaciones a ser implementadas a través del convenio modificatorio N° 2 se basan fundamentalmente en la necesidad de dar acceso a las viviendas y propiedades ubicadas sobre la traza del proyecto, como así ajustes de cantidades establecidas contractualmente para algunos ítems de trabajo, a fin de adecuarlas a las condiciones reales existentes… ".*

Con relación a ello, el informe técnico del Departamento de Ejecución precisa que el convenio modificatorio se encuentra enmarcado en lo establecido en la ley 2051/03 y que con las modificaciones del presente convenio el monto contractual vigente disminuye Gs. 2.650.991, IVA incluido, lo que representa un decremento del 0,016%. Por último, concluye que "*…luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, este Departamento da su conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los trámites de aprobación…*".

Al respecto, la Dirección de Vialidad ha providenciado "*…se ha revisado el informe de la Fiscalización y del Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de convenio modificatorio de obra N° 2 se corresponde con las necesidades reales de la obra a fin de lograr una buena terminación de la misma…*" y, por tanto, recomienda la aprobación de la propuesta de convenio modificatorio.

Posteriormente, en virtud a las observaciones contenidas en el informe de revisión documentaria DAT N° 81/19, el Departamento de Ejecución elabora el memorándum DE N° 1246/19 en el que explica el proyecto original contemplaba muy pocos accesos a las viviendas que se encuentran situadas en el tramo, por lo que el fiscal de la obra buscó la manera de administrar los recursos disponibles de tal manera que la obra no sufra inconvenientes en lo que respecta a las condiciones técnicas esperadas ni a la seguridad de los usuarios, tanto de los que circulan por la carretera como de los frentistas del tramo. Para ello el fiscal de la obra, conjuntamente con el contratista, proponen readecuar las cantidades de tal manera a:

- Mantener las lomadas existentes en la zona de escuelas, mejorando sus dimensiones y eliminar de esa manera los tachones reflectivos;
- Mantener las tachas reflectivas previstas;

ADOLFO E. DE MARTINEZ
Coordinador de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Lilian Cabuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

- Adecuar la señalización horizontal ajustando las cantidades finales a las cantidades requeridas por la obra;
- Reducir en algunos puntos la señalización vertical, considerando mantener la existentes que se encuentran en buen estado y solo complementar las necesarias; y
- Reducir el sitio para la "Dársena de pesaje" en un solo lado del camino, considerando que se trata de un camino vecinal.

Por último, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 77/19, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y cuya parte pertinente se trae a colación:

6. CONCLUSIONES

En base a los procedimientos aplicados se concluye lo siguiente:

6.1. En referencia a las observaciones mencionadas en el numeral 5.4.2. y 5.4.3. del Informe de revisión documentaria DAT N° 81 de fecha 22 de agosto de 2019 ubicado en los fólios 61 al 64, las mismas se encuentran subsanadas.

6.2. En referencia a la recomendación hecha en el numeral 7.1.2. del Informe de revisión documentaria DAT N° 81 de fecha 22 de agosto de 2019 ubicado en los fólios 61 al 64, la misma no ha sido proveida, pero informada por el Ing. Rene Peralbo en su Memorandum DE 1246/2019 de fecha 28 de Agosto de 2019, asumiendo la responsabilidad de todo lo concerniente a la cantidad y calidad de las obras a ser introducidas en el proyecto de Convenio Modificatorio N° 2.

6.3. Que el proyecto de Convenio Modificatorio Nº 2, corresponde a ajustes del proyecto con variación de las cantidades establecidas en algunos ítems con lo cual disminuye el monto y mantiene el plazo de ejecución contractual, los cuales se encuentran enmarcados dentro de los parámetros establecidos en la Ley 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Art. 62 CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS. –

7. RECOMENDACIONES

En nuestra opinión, y en base a las documentaciones que respaldan el expediente, la Dirección de Auditoría Interna concluye que corresponde la prosecución de los trámites administrativos al proyecto de Convenio Modificatorio N° 2 del Contrato S.G. Ministro N° 421/2018. Llamado MOPC N° 83/2018 Obra: "Pavimentación Asfáltica de Varios Tramos de la Región Oriental. Lote 2. Tramo: Guayaibi – Calle Bertoni". ID: 351.947.-

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 2, que disminuye en Gs. 2.650.991 (guaraníes dos millones seiscientos cincuenta mil novecientos noventa y uno), IVA incluido, el monto del contrato original lo que representa un decremento del 0,016%, réspecto al Contrato SG Ministro N° 421/18 suscripto con EDB Construcciones, en el marco del llamado MOPC N° 83/18 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Adendas
DAJ - MOPC

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. Nº 1706/19 (cont.) **DAJ N° 4230/19.**

PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE VARIOS TRAMOS DE LA REGIÓN ORIENTAL – AD REFERÉNDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA", ID N° 351947, de conformidad a lo establecido especialmente en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

ABOG. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Dra. Lorena Balbuena Soto
Directora
Dirección de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ya setenta y nueve

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

RECIBIDO POR: Hugo D

HORA: 17:25

- ☐ DIRECCION ADJUNTA
- ☐ UNIDAD JURIDICA
- ☐ EVALUACION DE OFERTAS

COORDINACION C ☐ P ☐

- ☐ DPTO. DE GARANTÍAS
- ☑ DPTO. DE CONTRATOS
- ☐ DPTO. INTERNACIONALES Y EXCEPCION
- ☐ DPTO. LICITACIONES NACIONALES
- ☐ DPTO. CONTRATACION DIRECTA
- ☐ DPTO. DE PROGRAMACION
- ☐ DPTO. DE ADJUDICACIONES
- ☐ SECRETARIA
- ☐ MESA DE ENTRADA

P/P

FECHA: 30 AGO. 2019

MERCEDES ESPINOLA
U.O.C. M.O.P.C.